

Revista
Latino-americana de

Geografia e Gênero

Volume 14, número 2 (2023)
ISSN: 2177-2886

Artigo

Entre la Pasión y el Odio: Homicidios de Personas LGBTI+ en El Salvador 2010- 2015¹

*Entre a Paixão e o Ódio: Homicídios de Pessoas
LGBTI+ em El Salvador 2010-2015*

*Between Passion and Hate: Homicides of LGBTI+
People in El Salvador 2010-2015*

Amaral Arévalo

Instituto Fernandes Figueira (IFF/Fiocruz) – Brasil
arevalo.amaral@gmail.com

Como citar este artigo:

ARÉVALO, Amaral. Entre la Pasión y el Odio: Homicidios de Personas LGBTI+ en El Salvador 2010-2015. **Revista Latino Americana de Geografia e Gênero**, v. 14, n. 2, p. 23-49, 2023. ISSN 2177-2886.

Disponível em:

<http://www.revistas2.uepg.br/index.php/rlagg>

Entre la Pasión y el Odio: Homicidios de Personas LGBTI+ en El Salvador 2010-2015

Entre a Paixão e o Ódio: Homicídios de Pessoas LGBTI+ em El Salvador 2010-2015

Between Passion and Hate: Homicides of LGBTI+ People in El Salvador 2010-2015

Resumen

Este texto tiene por objetivo analizar las concepciones y dinámicas de violencias y homicidios contra personas LGBTI+, entre 2010 a 2015, en El Salvador, registradas en ocho procesos judiciales disponibles al público. La categoría de “crimen de odio” fue introducida por organizaciones LGBTI+ para sustituir la categoría de “crimen pasional”. La participación de integrantes de Maras, o próximos a estas estructuras delincuenciales, en los ocho procesos analizados, oscurecieron la motivación de odio para matar a una persona LGBTI+; limitando la generación de hipótesis de investigación que pudieran incluir la orientación sexual, identidad y expresión de género como motivadores de estos homicidios.

Palabras-Clave: El Salvador; Homicidios; Crimen de odio; LGBTI+; Sexualidad.

Resumo

O objetivo deste texto é analisar as concepções e dinâmicas de violência e homicídios contra pessoas LGBTI+, entre 2010 e 2015, em El Salvador, registradas em oito processos judiciais de acesso público. A categoria de “crime de ódio” foi introduzida por organizações LGBTI+ para substituir a categoria de “crime passional”. A participação de integrantes da Maras, ou próximos a essas estruturas criminosas, nos oito processos analisados, obscureceu a motivação de ódio para matar uma pessoa LGBTI+; limitando a geração de hipóteses de pesquisa que poderiam incluir orientação sexual, identidade e expressão de gênero como motivadores para esses homicídios.

Palavras-Chave: El Salvador; Homicídios; Crime de ódio; LGBTI+; Sexualidade.

Abstract

The objective of this text is to analyze the conceptions and dynamics of violence and homicides against LGBTI+ people, between 2010 and 2015 in El Salvador, which were registered in eight legal processes available to the public. The category of “hate crime” was introduced by LGBTI+ organizations to replace the category of “crime of passion”. The participation of members of Maras or close to these criminal structures in the eight processes analyzed, obscured the hate motivation to kill an LGBTI+ person; limiting the generation of research hypotheses that could include sexual orientation, gender identity and expression as motivators for these homicides.

Keywords: El Salvador; Homicides; Hate crime; LGBTI+; Sexuality.

Crimen de odio contra personas LGBTI+: surgimiento de una categoría

Las cuestiones relacionadas con la orientación sexual, identidad y expresión de género ganaron visibilidad internacional durante los últimos 20 años. La visibilidad y la consecución de derechos por parte de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales y otras identidades sexuales y de género (LGBTI+) constituyen una marca de este momento histórico, especialmente en las sociedades contemporáneas de cuño occidental. Una de esas cuestiones tiene relación con los homicidios contra personas LGBTI+, generalmente relacionados bajo la categoría de “crimen de odio”.

Habitualmente, se considera que la categoría de “crimen de odio” surgió en Estados Unidos en la década de 1970, posteriormente se transformó en ley federal en 1990 y luego encontraría replicas en otras leyes federales y disposiciones estatales (Álvarez, 2018; Escobar, 2016, p. 179; Vargas *et al.*, 2010). Homicidios mediatizados de personas LGBTI+, como el asesinato de Matthew Shepard en Wyoming, en 1998, reforzaron la utilización de la categoría de “crimen de odio” para demandar protección ante actos parecidos o peores.

Conjuntado a lo anterior, a nivel internacional se comenzaron a estructurar propuestas de inclusión en materia de Derechos Humanos, como la "Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos LGBT en 2006 y lo más significativo en ese momento: los "Principios de Yogyakarta" (ONU, 2007). Estos principios que fueron adoptados de forma consensual establecieron que la orientación sexual, identidad y expresión de género son condiciones humanas y no deben ser motivo para negar las garantías de los Derechos Humanos a las personas LGBTI+. Siguiendo esta tónica, el informe "Nacidos libres e iguales", de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2012), lanzado el 2012, trató sobre la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, señalando cinco pasos para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI+; entre los cuales destaco el primero, de proteger a las personas LGBTI+ de la violencia homofóbica y transfóbica.

A nivel de las Américas, resalto la "Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", de 2008 (OEA, 2008), que colocó como preocupación americana las violencias y las violaciones de los derechos humanos contra personas de determinada orientación sexual o identidad de género. Otro marco jurídico de relevancia fue la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Atala Riffó y niñas Vs. Chile, en lo cual se estableció como categoría de discriminación protegida por la Convención, “[...] las actuaciones que denigren a las personas en razón tanto de la identidad de género como, especialmente en esos casos, de la orientación sexual” (Corte IDH, 2017, p. 4).

En la temática de violencias se encuentra el informe "Violencia contra personas LGBTI", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015a). Respecto a nuestra temática, la CIDH definió a los crímenes de

1 Este texto fue realizado con el apoyo de la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - Brasil (Capes) - Código de Financiamento 001; en el marco del proyecto de investigación postdoctoral “Violencias y Homicidios contra personas LGBTI+ en El Salvador: una cuestión de salud pública”, realizado al interior del Instituto Fernandes Figueira/FIOCRUZ.

odio como “violencia por prejuicio”, siendo “un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT, tiene un impacto simbólico, y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBT” (CIDH, 2015a, p. 11). Esta perspectiva nos permite comprender los crímenes de odio más allá de las dimensiones legales o jurídicas, imbricándonos en el campo de lo social, cultural y relacional.

En tal sentido, “crimen de odio” no solo hace referencia exclusivamente a actos de violencias y letalidad que exterminan una vida, sino que también se puede comprender como la estructuración de un escenario que “demoniza” esos cuerpos, placeres, identidades y subjetividades leídos como LGBTI+, atribuyendo menos valor a sus vidas y cuerpos, en relación a vidas y cuerpos leídos socialmente como heterosexuales y cisgéneros (Filho, 2016). Esta categoría genera, por una parte, una profunda reflexión sobre la violencia que se practica contra las personas LGBTI+; y por otra, constituye una incomodidad permanente a los sistemas sociales, institucionales y políticos que tienen por mandato prevenir y evitar todo tipo de violencias.

En tal escenario, este texto tiene por objetivo analizar las concepciones y dinámicas de violencias y homicidios contra personas LGBTI+, entre 2010 a 2015, en El Salvador, registradas en ocho procesos judiciales disponibles a nivel público. La metodología utilizada fue el análisis documental. Este periodo histórico se seleccionó para mostrar la disputa entre las categorías de “crimen de odio” y de “crímenes pasionales”, identificando que los grupos y personas LGBTI+ organizados fueron los principales actores locales que introdujeron esa nueva terminología para comprender, y sobre todo denunciar, la existencia de homicidios de personas LGBTI+ que la institucionalidad no hacía los esfuerzos suficientes para reconocer.

En la primera sección abordaré como, a nivel de Centroamérica, la categoría de “crimen de odio” fue interaccionada como “llave de inteligibilidad” (Filho; Gomes, 2020, p. 254) por diferentes organizaciones de defensa de los derechos humanos de personas LGBTI+. Esta discusión se realiza debido a que los contextos sociales de discriminación a razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género son próximos entre los países del istmo centroamericano; lo cual servirá de antesala para discutir el caso salvadoreño, en la segunda sección, destacando la existencia de una disputa de narrativas comunicacionales y políticas para que las instituciones del Estado reconocieran que los homicidios de personas LGBTI+ eran motivados por odio.

La sección tercera se dedica al análisis de ocho procesos judiciales seleccionados sobre homicidios contra personas LGBTI+, entre 2010 a 2015. Su análisis se realizó por medio de las siguientes categorías empíricas: a) descripción de los hechos; b) concepciones de género y sexualidad; c) vacíos, omisiones y negaciones identitarias; y d) resoluciones judiciales.

En las conclusiones destacaré que la utilización de la categoría de “crimen de odio”, aparte de ser una iniciativa de las organizaciones LGBTI+ para sustituir en titulares de medios de comunicación la categoría de “crimen pasional”, esa estrategia de inteligibilidad cumplió la función de llamar la atención al Estado sobre las condiciones precarias de vida de la mayor parte de las personas LGBTI+, el contexto discriminador que origina diferentes homicidios, y la necesidad de generar políticas públicas para promover una existencia digna de

este segmento poblacional.

La participación de integrantes de Maras² o próximos a estas estructuras delincuenciales, en los ocho procesos analizados, oscurecieron la motivación de odio para matar a una persona LGBTI+ y se comenzó a cimentar, en esa época, en el imaginario social e institucional, que toda muerte de una persona LGBTI+ estaba relacionada a las acciones de violencia homicida de estos grupos delincuenciales, limitando la generación de hipótesis de investigación que pudieran incluir la orientación sexual, identidad y expresión de género como detonantes de estos homicidios.

Centroamérica: introduciendo una categoría

A pesar del avance en la conceptualización teórica y marcos jurídicos de reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI+ a nivel internacional y en diferentes países de las Américas en la década de 2000, Centroamérica de forma específica, en ese periodo de tiempo analizado, mantenía un alto índice de violación a los derechos humanos de las personas LGBTI+ y diferentes actos de violencia por prejuicio, que incluían homicidios que se nombraban como “crímenes pasionales”. Personas LGBTI+ organizadas, en esa ocasión, comenzaron a utilizar como llave de inteligibilidad ante el Estado y la sociedad la categoría de “crímenes de odio”.

En Guatemala los crímenes de odio fueron identificados como el último eslabón de las violencias que puede generar la homofobia, contra todo aquello que diverja del modelo binario heterosexual hegemónico. En esta oportunidad existió una recopilación de 64 homicidios durante la década de 1996-2006 (López; Zapeta, 2006). Entre esos homicidios, algunos de ellos fueron relacionados como asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, al estar involucrados integrantes de los cuerpos uniformados y agentes privados de seguridad. Se estableció que estos homicidios eran resultado de la falta de protección y políticas públicas a este sector de la sociedad. Se evidenció una relación entre los discursos religiosos de defensa de la familia heterosexual y los crímenes de odio, ya que en los años que esta “discursividad peligrosa” (Duarte, 2018) se tornó políticamente beligerante, aumentó el registro de homicidios de personas LGBTI+.

Honduras es un caso paradigmático en la región centroamericana por ser el primer país que prohibió las uniones entre personas del mismo sexo, por medio de una reforma constitucional discriminatoria. Una histeria sexual desatada fue el marco previo a la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, por la entrega, sin discriminación, de la personalidad jurídica a las organizaciones Kukulcán, Comunidad Gay Sanpedrana y Colectivo Violeta (Red Lésbica Cattrachas, 2004). El 28 de octubre de 2004, se aprobó la reforma constitucional discriminatoria que prohíbe el matrimonio y la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Esta reforma fue ratificada el 29 de marzo de 2005.

En este contexto, la Red Lésbica Cattrachas (2019) analizó el auge de los

2 Grupos sociales que poseen una estructura jerárquica y controlan un territorio determinado, el perfil de sus integrantes es de principalmente niños, adolescentes y jóvenes entre 12 a 30 años, la naturaleza de sus acciones se fundamenta en el ejercicio extremo y constante de la violencia y acciones fuera de la ley; en el devenir del tiempo han creado un sistema de valores y normas socioculturales propias. Este es un fenómeno complejo, heterogéneo y cambiante; por eso es siempre provisoria una definición del fenómeno de las Maras.

discursos fundamentalista y su intromisión en la institucionalidad pública en Honduras a partir de 2004. Este avance del fundamentalismo se vio reflejado en el aumento del número de crímenes de odio. Antes de 2004, las personas LGBTI+ eran reprimidas y tratadas como “especímenes raros”; después de 2004, el panorama social, cultural y político cambió, el odio se desató. Se identificó cuatro actores principales para la ejecución de crímenes de odio: 1) policías; 2) clientes en el contexto de trabajo sexual; 3) familiares; y 4) violencia sociocomunitaria (Brown, 2009).

En el caso nicaragüense (CEPRESI, 2009), los crímenes de odio, en el periodo de estudio, tuvieron como telón de fondo la penalización de la homosexualidad a partir de 1992; esto promovió acciones de violencias por familiares, desconocidos y personas vinculadas a instituciones contra personas LGBTI+ por su orientación sexual, identidad y expresión de género. Entre 2005 y 2009 se registraron 14 homicidios de personas nicaragüenses LGBTI+. Este registro, al igual que todos los de la región en esa época, no eran cifras oficiales, revelando la existencia de un subregistro de estos casos. Este tipo de homicidios la institucionalidad los trató como delitos comunes, con lo cual la orientación sexual, identidad y expresión de género quedaron invisibles y no fueron tratadas como hipótesis de investigación, en los casos mencionados.

Por su parte, en el caso costarricense (Vargas *et al.*, 2010) revelaron desde el primer momento la difícil tarea de investigar sobre crímenes de odio contra personas LGBTI+, al ser una temática impregnada por las moralidades, lo cual desencadena que no existan datos o estadísticas sobre este tipo de actos y, por consiguiente, no están presente en las agendas de discusión pública. No obstante, después de realizar un proceso de revisión documental a nivel internacional se llegó a una definición de crimen de odio como el

[...] acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBT en general y sus integrantes, ya sean reales o percibidos (Vargas *et al.*, 2010, p. 15).

A pesar de la falta de registro, la investigación detectó 23 homicidios de homosexuales y travestis entre el año 2000 a 2008, de estos, ocho se clasificaron como probables crímenes de odio. Al analizar los casos, se encontró que la categoría de “relación entre homosexuales” era utilizada de forma institucional. Las hipótesis de investigación se caracterizaron por abordar aspectos adyacentes en el homicidio como el robo, y no la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, como motivo de este.

En Guatemala, al final de la década de 2000 se visibilizaron las contradicciones institucionales sobre violencias y homicidios contra personas LGBTI+ (CAS, 2010). Las instituciones encargadas de investigar y judicializar los homicidios de personas LGBTI+ reconocían que existía una discriminación inmanente contra ese sector de la población; pero la institucionalidad no generaba procesos educativos o políticas internas para abordar de forma diferenciada las problemáticas, violencias y homicidios que padecía este

segmento de la población. Esta inacción permitía la permanencia de prejuicios y estereotipos al interior de las instituciones del sistema de justicia, y estos, promovían en reiteradas ocasiones, discriminación y falta de atención; dando como resultado una falta de confianza para efectuar denuncias de las violaciones a los derechos humanos de este grupo poblacional.

Para finalizar este recorrido, a la par que las identidades trans estaban consolidando sus procesos organizativos en esta década, comenzaron a denunciar la violencia homicida de la que eran objeto de forma más sistemática (Zapeta, 2011). En el caso guatemalteco, se denunció la violencia interseccional que atraviesa los cuerpos, identidades y subjetividades de las mujeres trans. Indicando los siguientes factores de vulnerabilidad: edad, migración, pobreza, pertenencia étnica y/o nacionalidad; mayor prevalencia de VIH que otros grupos sociales; vulnerabilidad causada por el ejercicio del trabajo sexual; uso y abuso de alcohol y drogas, y mayores tasas de discriminación social, violencia policial y militar contra ellas (Zapeta, 2011, pp. 18-19).

El Salvador: disputando narrativas comunicacionales y políticas

A partir del año 2000 existió un proceso de expansión de las organizaciones y espacios de consumo como bares, discotecas y restaurantes para personas LGBTI+ en San Salvador; al mismo tiempo, las zonas de trabajo sexual migraron de las calles del centro histórico hacia zonas “exclusivas” de la capital, como el Paseo General Escalón (Arévalo, 2022). Esto podría haber dado la apariencia que una mudanza en la forma de percibir la orientación sexual, identidad y expresión de género aconteció en el país. Sin embargo, esa percepción estaría equivocada. Homicidios contra personas LGBTI+ acontecían con regularidad. Esas muertes exhibían los procesos continuos de discriminación y prejuicios existentes en la sociedad.

Entidades encargadas de evitar que ese tipo de crímenes sucedieran, en este caso la Policía Nacional Civil (PNC), argumentaba, muchas veces como móvil del hecho que se trataba de un “[...] ‘crimen pasional’ entre la pareja de homosexuales” (Membreño; Alemán, 2014, p. 22); aunque se vieran involucrados como hechores integrantes de las Maras (Beltran, 2004, p. 12) e incluso miembros de ese cuerpo uniformado (IGLHRC, 2004). Esta percepción institucional daba como resultado escasos procesos de investigación, y con los cuales no se judicializaban y no se deducían responsabilidades, ni se emitían sentencias.

La percepción de que integrantes de las Maras eran los principales hechores de los asesinatos de personas LGBTI+ se comenzó a consolidar en esta época (Torres, 2005). Los asesinatos de personas LGBTI+ se relacionaron a problemas con las Maras, ya sea por control territorial y/o narcomenudeo. Esta situación ensombrecía los procesos de investigación de los crímenes de odio contra personas LGBTI+, porque se daba el veredicto de “problemas con las Maras”, antes de realizar las investigaciones necesarias y pertinentes en cada caso. Ante la displicencia del Estado por estos crímenes, organizaciones LGBTI+ locales, en alianzas con organizaciones internacionales de Derechos Humanos unieron esfuerzos para cuestionar fuertemente al Estado Salvadoreño sobre la falta de respuesta a los asesinatos de personas LGBTI+ (IGLHRC, 2004).

Al igual que el caso hondureño en la década del 2000, se promovía la

deshumanización de las personas LGBTI+ al mismo tiempo que se impulsaba la aprobación y ratificación de una reforma constitucional discriminatoria para prohibir el matrimonio civil y la adopción a parejas del mismo sexo. Esa discursividad peligrosa beligerante incrementaba los asesinatos de personas LGBTI+ (Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos “Entre Amigos” *et al.*, 2010). En este contexto, la utilización de la categoría de “crimen de odio” fue, al mismo tiempo, una estrategia política para demandar al Estado una respuesta efectiva sobre los homicidios que ocurrían (Beltran, 2004; ASPIDH, 2014; González; Hoornstra, 2015) y una forma de disputarle narrativa en los medios de comunicación a la categoría de “crimen pasional”, altamente difundida en los contextos sociales e institucionales (Chávez, 2009; Dueñas, 2010; González, 2013).

La utilización de la categoría de “crimen de odio” conllevó un proceso de inteligibilidad de las personas LGBTI+ ante el Estado y la sociedad. Roberto Filho (2017), por medio de reflexiones sobre género, sexualidad y la constitución de la víctima en homicidios, destaca que las marcas de brutalidad en homicidios que imbrican categorías de orientación sexual, identidad y expresión de género, grupos organizados las utilizan discursiva y narrativamente para “producir a la víctima” ante el Estado y la sociedad. En este caso, la violencia homicida adquirió una potencialidad productiva de sujetos y ciudadanías, cuando los asesinatos y muertes de personas LGBTI+ fueron evocadas en narrativas y discursos que demandaban reconocimiento de esas muertes y acciones concretas para impedir nuevos hechos de violencia homicida.

Ante ese escenario, la categoría de “crimen de odio” comenzó a tener resonancia política como elemento de articulación entre las diferentes identidades sexuales y de género organizadas. Por ejemplo, la primera marcha contra la transfobia de 2010 interaccionó los crímenes de odio contra personas trans como elemento aglutinador de una agenda política de reivindicación de derechos de este sector de la población ante el Estado (Arévalo, 2022). Las organizaciones LGBTI+ focalizaron su trabajo de incidencia política en torno a esta categoría en el primer quinquenio de la década de 2010. El punto más representativo fue la realización de un performance de asesinato de personas trans en la fachada principal de la Fiscalía General de la República, en 2015, debido al asesinato de la activista trans Francela Méndez, en 2013, con lo cual se denunciaba la impunidad y dificultades para investigar dichos casos en el país.

Ese proceso de inteligibilidad conllevó la elaboración y publicación de diferentes informes sobre homicidios y violencias contra personas LGBTI+, que desatacaron la brutalidad sobre sus cuerpos. En 2010, se dio a conocer el registro de 26 homicidios de personas LGBTI+ entre 2004 hasta octubre de 2010 (Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos “Entre Amigos” *et al.*, 2010). En 2013, organizaciones trans presentaron las expresiones de violencia que padece la población trans como los ataques a la vida y seguridad personal, tratos crueles, detenciones arbitrarias, tortura, falta de acceso a la justicia e impunidad (Comcavis Trans *et al.*, 2013). En 2014, se presentó una recopilación de 36 homicidios entre 1998 hasta 2013, con la intención de generar un “[...] proceso político y legislativo para la búsqueda de tipificación

de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el país” (ASPIDH, 2014, p. 1). En 2015, se reiteró la necesidad de tipificar los crímenes de odio contra las personas trans y personas LGBTI+, debido a la permanencia de los homicidios y la falta de respuesta institucional a este fenómeno social (González; Hoornstra, 2015).

A nivel institucional, la Secretaría de Inclusión Social, tímidamente, en 2011, recomendó tipificar las muertes violentas de personas LGBTI+ en el Derecho Penal, como una forma de “reconocimiento” (Secretaría de Inclusión Social, 2011). En el año 2014, en el marco de la campaña "Libres e Iguales", se solicitó la penalización de los crímenes de odio bajo el argumento de “¡Penaliza la violencia, no las diferencias!” (Arévalo, 2022, p. 584). En el año 2015, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2015, p. 55) fue más contundente al solicitar: “tipificar los asesinatos de la población trans y LGBTI como crímenes de odio, con las consecuentes medidas ulteriores (como la creación de una unidad para la investigación de estos delitos)”. Estos posicionamientos institucionales serán retomados por las organizaciones LGBTI+ como una agenda política específica ante la Asamblea Legislativa.

Narrativas judiciales: disputas por la inteligibilidad de las personas LGBTI+

La disputa por modificar la narrativa de los homicidios de personas LGBTI+ de “crímenes pasionales” por “crímenes de odio” se vehiculizaba en los medios de comunicación. No obstante, a nivel judicial no se retomaba esa categoría. Esto se observa en diferentes procesos judiciales de acceso público que se analizaron en este periodo. Los documentos judiciales analizados son procedentes del Órgano Judicial disponibles de forma virtual en el Centro de Documentación Judicial (<https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>). Estos correspondieron a la temporalidad del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

En el motor de búsqueda libre se colocaron las siguientes identidades: Lesbiana, Lesbianas, Gay, Gays, Bisexual, Bisexuales, Transexual, Transexuales, Transgénero, Transgéneros, Travestí, Travestis, Homosexual, Homosexuales, Afeminado; las categorías: Onanismo, Pederasta, Sodomía, Diversidad Sexual, Pasional, Odio; y las injurias de Transvestido, Tranvestidos, Marimacha, Marimachas, Maricón, Maricones, Culero, Culeros, Machorra, Machorras, Pipián, Pipianes; obteniendo más de 150 procesos judiciales que contenía uno o varios de los términos anteriores.

Los criterios de selección de los documentos judiciales analizados fueron dos:

- a) En la descripción de los hechos, la parte testimonial o en la deliberación del caso se identificó la existencia o referencia explícita de una identidad LGBTI+.
- b) Los documentos judiciales que expresamente informaban la existencia de los delitos de homicidio simple, homicidio agravado, homicidio tentado, homicidio imperfecto y/o sus composiciones, de acuerdo con las categorías y definiciones al interior del Código Penal salvadoreño.

Bajo estos criterios de selección se retomaron 8 casos de análisis en 12 documentos judiciales. Para su análisis, se elaboró una matriz con las siguientes categorías empíricas: a) descripción de los hechos; b) concepciones de género y sexualidad; c) vacíos, omisiones y negaciones identitarias; y d) resoluciones

judiciales. Estas categorías se transformaron en apartados de esta sección para mostrar los hallazgos encontrados.

Descripción de los hechos

La mirada analítica en esta sección se focaliza en una indagación general de los hechos y las posibles motivaciones que desencadenaron los homicidios, siendo un preámbulo de cómo la justicia retrató identidades, concepciones de género y sexualidad en esos homicidios. Los ocho casos analizados no constituyen una muestra estadística, ya que se analizó únicamente los documentos disponibles a nivel público, pudiendo existir más casos que no poseen una versión pública para su análisis. Los ocho casos que serán analizados son ilustrativos de este tipo de homicidios, en el periodo histórico seleccionado (ver Cuadro 1).

Cuadro 1 – Perfil de víctimas, victimarios y homicidios contra personas LGBTI+ (2011-2015)

Perfil de homicidios contra personas LGBTI+							
Nº	Fecha de resolución	Geografía	Local de ocurrencia	Alcohol	Causa de muerte	Motivo atribuido	Clasificación penal
1	10/07/2012	Guatajiaga	Casa del victimario	No	Arma blanca-navaja	Tocamiento	Homicidio simple
2	18/12/2012	San Miguel	Paraje desolado	No	Ahorcado y degollado	Celos por otro hombre	Homicidio agravado
3	14/05/2013	Chalchuapa	Vía pública	Sí	Traumatismo craneano	Tocamiento	Homicidio simple
4	17/07/2013	Zacatecoluca	Paraje desolado	Sí	Traumatismo craneano	Amenazas de muerte	Homicidio agravado
5	01/04/2014	Santa Ana	Casa del victimario	No	Traumatismo craneano	Homofobia de las maras	Homicidio agravado
6	20/06/2015	Soyapango	Vía pública	No	Arma de fuego	Homofobia de las maras	Homicidio agravado
7	23/06/2015	San Miguel	Vía pública	No	Traumatismo craneano	Sin motivo registrado	Homicidio agravado
8	10/12/2015	Soyapango	Casa del victimario	No	Asfixia mecánica	Discusión de pareja	Homicidio simple
Perfil de víctimas LGBTI+							
Nº	Sexo	Edad	Identidad sexual o de género atribuida	Ocupación			
1	M	30	Homosexual	Peluquero			
2	M	S/D*	Homosexual	S/D			
3	M	S/D	Homosexual	Integrante de maras			
4	M	41	Homosexual	Catedrático			
5	M	S/D	Homosexual	S/D			
6	M	18	Homosexual	S/D			
7	M	35	Identidad Trans	Empleado			
8	M	25	Gay	S/D			

Perfil de victimarios de personas LGBTI+						
Nº	Edad	Sexo	Ocupación	Estado civil	Residencia	Organizaciones delincuenciales
1	18	M	S/D	S/D	Guatajiagua	No
2	S/D	M	S/D	S/D	San Miguel	Sí+
3	S/D	M	Expresidiario	S/D	Chalchuapa	No
4	S/D	M	Fuerza Aérea	S/D	Zacatecoluca	Contacto+
5	S/D	M	Integrante de maras	S/D	Santa Ana	Sí+
6	24	M	Enderezado y pintura	Acompañado	Soyapango	Sí+
7	40	M	Mecánico automotriz	Casado	San Miguel	Sí+
8	30	M	Estudiante	Soltero	Soyapango	Contacto

Fuente: Centro de Documentación Judicial. Elaboración del autor. * Sin datos. + Indicador de participación colectiva.

Al realizar una mirada general de los casos, observamos que poseen una distribución geográfica nacional. El segundo punto es que la casa del victimario tiene el mismo número de casos que las vías públicas. Este hecho denota que la víctima se trasladó voluntariamente o no hasta el lugar del asesinato. El traumatismo craneano se distingue como la causa de muerte mayoritaria. Los motivos atribuidos a los crímenes son variados, no existiendo un patrón definido. Respecto a las víctimas, se observa que todos fueron identificados como hombres, su rango etario es desde los 18 años sobrepasando los 40 años. Los datos de las ocupaciones son escasos, pero se puede observar una diferenciación que va desde un empleado de rango bajo hasta un catedrático universitario. Respecto a los perpetradores, se observa un rango similar de edad menor de 25 años, todos son hombres, sus ocupaciones serían próximas a las de las víctimas. La mayoría pertenecía o tenía contacto con las Maras. Existió una participación colectiva en los homicidios, pero únicamente se juzgó a una persona.

Al identificar que uno de los lugares principales que ocurrieron los homicidios fue en la casa del victimario, revela – inicialmente – la posible existencia de algún tipo de relación entre las víctimas y los victimarios, previo al desenlace fatal. En el primer caso, la víctima se encontraba en la casa del victimario en el cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua, donde sostuvieron un forcejeo y, por medio de una navaja, la víctima recibió nueve lesiones cortopunzantes localizadas en la región anterior del tórax y abdomen, llegando sin vida al hospital (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012a).

En el caso cinco, un hombre había citado a un homosexual en el Parque Libertad de Santa Ana, lugar que abandonaron en dirección a la casa del victimario bajo la excusa de ir a tener relaciones sexuales; en tal lugar la víctima fue asesinada con la participación de dos sujetos más (Cámara Especializada de lo Penal, 2014). En el caso ocho, encontramos a dos hombres

que tuvieron una discusión de pareja, por una posible amenaza contra un familiar del victimario, la víctima fue muerta por asfixia por compresión mecánica del cuello; el victimario se presentó a la unidad de la policía más cercana donde narró los hechos y fue detenido (Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2015b).

Las vías públicas se refieren a espacios urbanos de acceso público. Realizo esa definición con características tan amplias para poder englobar los diferentes espacios públicos donde se realizaron tres de los homicidios.

En el caso tres, encontramos que el victimario se encontraba en una cancha de fútbol de la Colonia San Antonio, número uno, del municipio de Chalchuapa. En la parte de la mañana, se encontró con cuatro integrantes de Maras y le advirtieron que no extorsionara a personas de la localidad, ya que esa era la función de ellos. Se designó a “El Chele” para dar seguimiento que esa orden se ejecutara. A eso de las 19:00, el victimario se encontraba en el mismo lugar donde volvió El Chele. Este último invitó al victimario a tomar unos tragos, a eso de las 21:00, la víctima solicitó que ingresaran a la cancha, y colocándose cerca de una de las porterías para no ser descubierto por alguna patrulla de la policía. A eso de las 23:00, la víctima comenzó a tocar el trasero del imputado y trató de besarlo, el victimario trató de persuadirlo a que no continuara con ese tipo de acciones, pero la víctima insistía y afirmaba “[...] que para eso es que era homosexual” (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2013). El Chele lanzó un golpe al brazo del victimario y este respondió con un golpe directo al rostro de la víctima, haciendo que este cayera al suelo. Estando en esta posición, siguieron los golpes, con una cinta de amarrar zapatos trató de asfixiarlo, luego con una pañoleta trató de ahogarlo y, por último, dejó caer unos pedazos de ladrillo en el rostro hasta que murió la víctima. El victimario realizó una confesión de los hechos.

En el caso seis, encontramos a tres sujetos rodeando a un cuarto en un pasaje de las colonias populares del municipio de Soyapango. Los tres sujetos estaban en una actitud de interrogación al cuarto. En un determinado momento, dos de los sujetos agarraron los brazos al cuarto y el interrogador, que estaba libre, le bajó los pantalones al mismo tiempo que lo insultaba. Este último sacó un arma de fuego y le disparó en la cabeza (Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2015a).

En el caso siete, en la Ciudad de San Miguel, a eso de las 03:00 de la madrugada, en la sexta avenida Norte Bis y dieciséis calle Oriente, tres sujetos, incluyendo a una mujer, tenían rodeado a un cuarto, uno de estos le lanzó una piedra en el rostro al cuarto y luego lo arrastraron a un predio baldío, en donde continuaron los golpes en el rostro con piedras hasta matar a la víctima (Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, 2015).

Respecto a los parajes desolados, los defino como espacios rurales de acceso público restringido y no utilizado como vía de tránsito pública. En este tipo de espacios se cometieron dos homicidios.

En el caso dos, encontramos a tres integrantes de Maras esperando a un cuarto, en la carretera El Litoral, a la altura del Cantón El Brazo, aproximadamente a las 19:00, para introducirlo a un cañal para asesinarlo por medio de ahorcamiento y degüello (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012b).

En el caso cuatro, la víctima fue citada por sus victimarios a ir a la ribera del Río Acumunca, en el cantón Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Zacatecoluca, lugar donde celebrarían el cumpleaños de la víctima y mantendrían relaciones sexuales colectivas (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013). La víctima en ningún momento sospechó de las segundas intenciones de los integrantes de cuerpos uniformados, con quienes tenía relaciones sexuales a cambio de entrega de dinero en formato de “préstamos”; tampoco sospechó de la presencia de dos integrantes de Maras, vinculados a uno de los cabos del ejército con quien tenía relaciones sexuales. Cuando iniciaron las prácticas de sexo grupal, la víctima fue golpeada en el rostro con una piedra, aunque trató de huir, fue interceptado por el soldado y los integrantes de Maras comenzaron a golpearlo con piedras y palos hasta dejarlo sin vida.

Concepciones de género, sexualidad e identidades sexuales

Todas las víctimas reportadas fueron hombres, identificadas como “homosexuales” en el interior de los relatos jurídicos. No obstante, en este caso, la categoría “homosexual” no hace referencia a la orientación sexual de la mayoría de las víctimas y sí a una identidad sexual que se aproxima a una identidad transfemenina. Observemos que en los relatos jurídicos se utilizan expresiones con cierto grado de ambigüedad como “al parecer era homosexual” (Cámara Especializada de lo Penal, 2013; Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2015a); “[...] que para eso es que era homosexual” (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2013); y “tendencias homosexuales” (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012b).

Esa ambigüedad para nombrar a las identidades sexuales revela diferentes situaciones. La primera de ellas es que vemos como se reproduce al interior de los procesos judiciales concepciones del sentido común sobre orientación sexual, identidad y expresión de género. Esta reproducción al interior de las narrativas jurídicas manifestaría la poca o nula formación sobre esas temáticas en el sistema judicial, por lo cual se recurriría a la concepción y percepciones estereotipadas que se vehiculizan en el sistema sociocultural salvadoreño sobre alteridades sexuales.

En un segundo término, la utilización de esta terminología podría revelar la permanencia de estereotipos de género que llegan a trascender a prejuicios sexuales. Esto se puede argumentar con el siguiente ejemplo:

[...] llevaban bebidas alcohólicas que compartían con sus amigos; que los que acompañaban a Carlos Luis eran menores de edad en su mayoría; que sabe que Carlos Luis era [...], y en una ocasión lo invitó a que llegara a la peluquería (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012a).

La supresión en medio del párrafo podría ser complementa con “era [homosexual], y en una ocasión [...]”. Esta supresión es provocativa, en el sentido de tratar de comprender el por qué esa categoría no fue explicitada en la versión pública del proceso judicial, ¿se intentaba proteger a la víctima del escarnio público al ser revelada su identidad sexual "postmortem"? Interrogante



que retomaremos en un próximo apartado de esta sección.

Únicamente, en uno de los procesos judiciales se nombró a la víctima con el nombre femenino con el cual se identificaba. En este caso, en el proceso judicial se colocó la expresión “el fallecido es homosexual” (Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, 2015), lo que confirmaría que la categoría “homosexual” es interaccionada al interior de las narrativas jurídicas de esta época como una forma de identificación de un cuerpo del sexo masculino que transgrede las fronteras del binario normativo.

Una temática tabú que fue abordada al interior de las narrativas jurídicas sería las prácticas sexuales entre hombres al interior de las Maras y los cuerpos uniformados. Ambas estructuras, en cierto sentido, tienen paralelos que permiten su comparación. Son estructuras con líneas jerárquicas de organización, la integran mayoritariamente hombres y las prácticas sexuales entre hombres son prohibidas en las Maras; infringir a esta norma conduce a la muerte al integrante que ejecute el rol receptivo. Es también una práctica tabú en los cuerpos uniformados, que conlleva sanciones de tipo moral y disciplinarias.

Respecto a los ejemplos de las Maras tenemos el caso de un individuo identificado con el alias de “Culero”, que pagó el apoyo de otros tres integrantes de una Mara para dar muerte a la víctima seleccionada. Toda esta estrategia se originó “[...] porque ambos habían tenido problemas sentimentales, ya que, como homosexuales se disputaban a un hombre” (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012b). Resulta interesante observar la incorporación de un hombre que disienta de las normas del género y la sexualidad normativas al interior de las Maras.

Otro de los ejemplos que tenemos es el caso de El Chele (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2013). Al no tener una autodeclaración de la identidad sexual del sujeto anterior, podemos estar ante la presencia de la categoría biomédica de “hombre que tiene sexo con otros hombres (HSH)”, quien no se declararía como “gay” ni mucho menos “homosexual”, si fuera el caso que estuviera vivo. La determinación de esa categoría se desprende al analizar sus acciones:

EL CHELE comenzó a tocarle el trasero al dicente y trataba de besarlo, por lo que el deponente le dijo ‘agárrala al suave’ pero el sujeto le decía ‘y no para eso sos culero’ ‘si pero agárrala al suave’ le contestaba el dicente [...] (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2013).

Las acciones descritas se pueden enmarcar el ejercicio de una sexualidad masculina relacionada a procesos de violencia sexual. El Chele tocó el trasero y trató de besar al victimario, este reconocía que era “culero”, siendo una forma despectiva para identificar a un hombre homosexual, pero que tal circunstancia personal no era el aliciente para ejecutar actos de connotación sexual sin el consentimiento de este. Siguiendo la tónica de ejercicio de una violencia visceral y brutal al interior de las Maras, el victimario respondió con un golpe en la cara, que derrumbó a la víctima y el victimario continuó dando golpes y otras acciones, para que la víctima no se reestableciera, hasta llegar a matarlo.

En el caso de los cuerpos uniformados, encontramos a un grupo de soldados que mantenían prácticas sexuales con un hombre de ciudadanía española a cambio de beneficios económicos (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013). El contacto entre las partes se ejecutó en el recinto militar en el cual los soldados prestaban servicios y la víctima impartía cursos relacionados a seguridad. Entre un grupo de soldados, se rumoró que la víctima era “gay” y podían obtener dinero teniendo relaciones sexuales con él.

Cuando los soldados identificaron a la víctima como “gay”, se puede establecer una relación con la descripción que Néstor Perlongher realizó sobre los *michês* de São Paulo de la década de 1980: “Curioso comercio, donde los ‘normales’ aparecen prostituyéndose para los ‘desviados’” (Perlongher, 1999, p. 20). El grupo de soldados mantenían un vida e identidad heterosexual estable, algunos de ellos siendo padres de familia o próximo a serlo, a pesar de intuir una edad que no superaba a los 25 años cuando acontecieron todos los hechos, ya que ese dato demográfico fue suprimido en la versión publica analizada.

En este caso, los soldados en ningún momento admitirían que las prácticas sexuales que desarrollaron para obtener dinero fueran clasificadas como “prostitución masculina”, ya que ellos como tal no se reconocerían con una identidad de prostituto, aunque la experiencia sexual en que se inmiscuyeron con la víctima se fundamentaba en el intercambio económico o de bienes (entrega de una computadora, por ejemplo), a cambio de prácticas sexuales consensuadas y permitidas.

Una de las transacciones sexuales en la casa de la víctima en la colonia Escalón fue narrada de la siguiente forma:

[...] entraron directamente al cuarto del señor S., clave dieciséis junto con el soldado N., tuvieron relaciones sexuales con la víctima, y en la sala se quedó el Cabo P., que pasaron juntos como unas dos horas que ahí N. le tomo fotos teniendo relaciones sexuales con la víctima, de ahí el cabo P. les tomo fotos teniendo relaciones a N. y a clave dieciséis con la víctima, después el cabo P. se quedó solo con la víctima en el mismo cuarto; que ese día durmieron en la casa del señor S.; y al siguiente día como a las seis de la mañana los fue a dejar a la terminal del Sur, que les dio veinte dólares a cada uno (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013).

En la narración anterior no se identifica el tipo de posiciones sexuales que cada uno de los participantes en este evento sexual desempeñó. No obstante, siguiendo la narrativa de Perlongher (1999), observo que los soldados mantendrían la posición de superioridad de “machos” en los encuentros sexuales con la víctima, asumiendo un rol sexual activo y aunque más de uno estuviera con la víctima no existiría ningún tipo de interacción sexual entre ellos. Este posicionamiento sexual permitiría una distancia con la víctima, la cual únicamente representaría para los soldados una forma de obtener dinero extra de forma inmediata, cuando fuera necesario. No obstante, la víctima no pensaba de esa misma forma.

La víctima, desde una concepción de “placer sádico”, definido como la relación de dominación de entrega de dinero por gratificación sexual con otro

hombre, y quien entrega el dinero tiene el poder de dominar a esa otra persona (Perlongher, 1999, p. 200), demandaba otro tipo de servicios que extrapolaban el acuerdo tácito de únicamente tener prácticas sexuales por dinero establecido con los soldados:

[...] iba a hacer mierda al cabo P., porque la víctima había estado hospitalizado y P. se había comprometido a ir por él al Hospital y no había llegado, por lo que le iba a quitar una computadora que le había dado, pero cuando iban de camino, la víctima le pidió a clave dieciséis que tuvieran relaciones sexuales y este le respondió que no porque andaba agripado, pero la víctima igual entró a un motel que se llama La Palma, el cual se encuentra carretera a Zacatecoluca, del lado del carril que conduce hacia San Salvador; e ingresó y le seguía insistiendo que tuvieran relaciones, el dicente le dijo que no que estaba agripado, entonces la víctima le dijo que solo le iba a hacer el sexo oral y este le respondió que no, y el señor S. lo empezó a insultar, manifestándole que peligroso y no nacía el hijo, que tuviera cuidado con el papá ya que así como era de bolo se podía morir, por lo que salieron del motel y la víctima lo seguía insultando y le pegaba con la mano en la oreja izquierda, lo insultaba más que el dicente se enojó y lo golpeó con la mano en un costado de la cara que la víctima lo amenazó con meterlo preso que después todo se calmó y le dijo, que se sentía mal por cómo había estado de enfermo y porque el cabo P. lo había engañado (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013).

La víctima concebía que los soldados debían de estar disponibles para suplir otras necesidades o intereses que extrapolaran sus encuentros sexuales; y también, estar sexualmente disponibles para satisfacer sus deseos cuando lo demandara, al final, en el sistema capitalista del deseo, el pagaba para obtener un servicio y no admitía un “no” como respuesta. La colisión de concepciones estableció una relación de violencia entre la víctima y los soldados. Los soldados únicamente veían a la víctima como una fuente de dinero, pero no tenían ningún compromiso a más con él; y, por otro lado, la víctima, por medio de la entrega de dinero y otros bienes a los soldados, asumía tener el poder de solicitar otras cosas para que los anteriores las cumplieran y estos estuvieran disponibles sexualmente cuando él lo demandara. Este será el escenario que desencadenará la muerte de la víctima, como veremos más adelante.

En el caso del asesinato al interior de la pareja de hombres, observamos la persistencia de procesos de clandestinidad de la homosexualidad. En la primera lectura del proceso, se puede creer que se trataba de una relación horizontal entre dos hombres gay; no obstante, al analizar la narrativa del caso surgieron una serie de aristas que complejizaban los hechos. La primera de ellas es que la víctima no había manifestado a su familia la existencia de una relación de pareja con el victimario. Por la forma de utilizar el lenguaje al amenazar a un familiar próximo del victimario: “[...] me amenazó con postear a mi hermana en la calle” (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013), se estaría ante la presencia de un posible integrante de las Maras. “Postear” indicaría una acción de vigilancia que ejecutan integrantes de las Maras sobre otra persona, con el objetivo de infligir algún tipo de daño, incluyendo un asesinato.



La discusión que antecedió el asesinato se originó por un reclamo de la víctima sobre una llamada de parte del victimario a la madre del primero. Esta acción desencadenó una irascibilidad en la víctima, muy posiblemente relacionada al miedo de perder la clandestinidad de su orientación sexual al interior de su grupo familiar, o, peor aún, ante otros integrantes de las Maras. Esto conllevó amenazas a familiares del victimario. La discusión verbal se transformó en ataque físico de la víctima al victimario, este respondió con comprensión al cuello de la víctima, lo cual resultó en su muerte. El victimario ante el hecho de comprobar que la víctima no respiraba entró en pánico y se desplazó a una delegación de policía a narrar los hechos acontecidos.

Vacíos, omisiones y negaciones identitarias

En los procesos y narrativas judiciales que se analizan en los ocho casos recuperados, observamos un interés en revelar los hechos que condujeron al homicidio de las víctimas. En tres de las narrativas, la descripción de los hechos es más clara, debido a que en ellas los victimarios relataron los hechos. Las motivaciones que originaron los homicidios se bosquejaron mejor de que en los otros casos, aunque en los procesos judiciales no despertaron el interés suficiente para analizar las aristas de la sexualidad y del género que estaban presentes.

En el caso de los soldados, como ya se mencionó anteriormente, estamos ante el establecimiento de una relación económica y de poder entre la víctima y los victimarios, relación que no fue indagada lo suficiente para atribuirse como motivación principal del homicidio. Entre la víctima y los victimarios, su acuerdo tácito de entrega de bienes o dinero en troca de prácticas sexuales consentidas estaba deturpándose, adquiriendo contornos de violencia física y psicológica entre ambas partes. Los soldados al percibir esta situación reflexionaron sobre cómo podrían eliminar ese problema:

[...] se pusieron a conversar, los problemas que tenían con el señor S., así también el cabo P.R. dijo como lo había amenazado a él que iba a matar a la mujer y a la mamá; que V. dijo que una vez le había pedido prestado dinero a la víctima pero que éste no se los había prestado por qué V. no aceptó tener relaciones sexuales con él; que en esa plática EL CABO P.R. propuso por lo prestado por los ahí presentes, que había que matar a la víctima (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013).

Tomando en consideración la cultura de la violencia existente en el país, la estrategia para erradicar el problema con el señor S. fue su asesinato. Perlongher, al reflexionar sobre la relación de poder entre los clientes y los *michês*, indica que la performance masculina viril exacerbada de estos últimos propicia una reacción de rebeldía ante ese sistema de poder representado en los hombres que pagaban por sus servicios sexuales (Perlongher, 1999, p. 200), y la forma más radical de tal rebeldía sería el homicidio del cliente.

La estrategia del homicidio fue celebrar el cumpleaños de la víctima a orillas de un río conocido por los victimarios, lugar en que se juntarían dos integrantes de las Maras vinculados a uno de los anteriores. La escena que

antecedió al homicidio parece un guion de película, la cual podría llevar por título el “Besos de Judas”. La víctima encontró a uno de los soldados, y a dos sujetos más que, por su apariencia de integrantes de las Maras se quedó desconcertado, pero después que el soldado informara que ellos estaban enterados de la práctica de sexo colectivo que iban a desarrollar en ese lugar, la víctima les restó importancia y solicitó que los tres se quitaran la ropa:

[...] clave dieciséis se quedó parado y la víctima se puso de rodillas para hacerle sexo oral a este; que los otros dos individuos sólo se quedaron viendo lo que hacían, que aproximadamente a los cinco minutos de estar haciendo sexo oral clave dieciséis se agachó para darle un beso en la boca a la víctima y con la mano izquierda les hizo señas a los otros dos individuos para que le pegaran a la víctima, y el individuo conocido como el Tainy le pegó con una piedra en la cabeza al señor S., quien en ese momento se puso de pie y salió corriendo, y la víctima grito: ‘auxilio policía es mi cumpleaños’ y clave dieciséis se fue tras de él y le pegó una patada a la altura de las pantorrillas tirándolo al suelo, ya en el suelo el clave dieciséis junto con los otros dos individuos comenzaron a golpearlo con piedras y palos hasta dejarlo inconsciente manifestando clave dieciséis que sólo escuchaba que la víctima gemía no muy fuerte, y clave dieciséis le dijo a la víctima: ‘eso que me dijiste hijo de puta, no se hace en El Salvador’ (Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, 2013).

La participación de dos integrantes de las Maras en la práctica de relaciones sexuales colectivas, aunque únicamente su presencia fue promovida para ejecutar un asesinato, abre una línea de indagación teórica: la pervivencia de prácticas sexuales entre personas del mismo sexo en estas estructuras delincuenciales. Este fenómeno sexual no es indagado en los procesos y narrativas judiciales. Para finalizar, la última frase indicaría el motivo de rebeldía de los soldados, las amenazas de la víctima, vinculadas a las prácticas sexuales y el establecimiento de una relación de poder deturpada entre ambas partes.

En el caso de Santa Ana, en donde un sujeto fue conducido por otro para tener prácticas sexuales, pero fue asesinado; la motivación de dicho homicidio se sustentó por una supuesta relación con integrantes de una Mara rival (Cámara Especializada de lo Penal, 2013). Motivación similar en el caso del sujeto que asesinaron en Soyapango, ya que en las pericias de investigación se hizo alusión a la existencia de un tatuaje en la pierna derecha que revelaba la posible relación con otra Mara rival (Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2015). La relación con una Mara rival se perfiló como el supuesto móvil de los asesinatos anteriores. La orientación sexual, identidad y expresión de género de las víctimas fue únicamente un hecho circunstancial no indagado en las investigaciones del homicidio.

En el caso de asesinato de un integrante de las Maras que acosó sexualmente a otro hombre y como respuesta obtuvo una serie de golpes que lo condujo a la muerte (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2013), se muestran las dinámicas de la sexualidad al interior de estos grupos delincuenciales, en donde sexualidad y violencia se mimetizan. En

investigaciones sobre las dinámicas de las relaciones de género al interior de las Maras, indican que un 49% de los integrantes hombres, por lo menos una vez, han ejercido violencia sexual (Arévalo, 2022, p. 471), que, bajo la interpretación de una aritmética del poder, promueven el estatus del perpetrador al interior del grupo.

Las narrativas judiciales exhiben de forma sutil, casi imperceptiblemente, procesos de discriminación arraigados en la sociedad. En el caso del homicidio de una identidad transexual en San Miguel, se expresó lo siguiente:

[...] el fallecido es homosexual, la cual no se identificó por no portar documentos ni presentarse ningún familiar a identificarlo para lo que se traslada a medicina legal [...] en cuanto a la responsabilidad civil no se pronuncia por no existir parte ofendida, [...] (Tribunal Segundo de Sentencia De San Miguel, 2015).

La expulsión de los núcleos familiares de las personas LGBTI+ se presenta en toda su crudeza en el relato anterior. No hubo familiares que reconocieran el cuerpo y tampoco se dedujo responsabilidades civiles por carecer de “parte ofendida”, y lo más probable es que el cuerpo de la víctima fuera depositado en una fosa común.

En este punto se abre una discusión sobre la necesidad de ampliar la categoría jurídica de “familia”, en caso de homicidios de personas LGBTI+. Muchas personas LGBTI+ están alejadas de sus núcleos familiares consanguíneos y se constituyen en estructuras familiares por adopción con otras personas LGBTI+ en las mismas circunstancias. Sin embargo, al no poder demostrar un lazo sanguíneo, esos familiares por adopción no tienen un estatus legal en el sistema jurídico salvadoreño: no pueden reconocer el cuerpo de una persona asesinada o declararse parte ofendida en un homicidio.

Las indagaciones sobre los homicidios, muchas veces omiten como hipótesis de la investigación una relación entre víctima y victimario, como el caso del municipio de Guatajiagua, en el cual se encontró nueve llamadas realizadas desde el número que pertenecía al victimario e incluso un mensaje que expresaba lo siguiente: “que ondas ya tengo listo todo para hoy no me vallas a fallar” (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012a). La falta de desarrollo jurídico sobre casos similares impidió establecer como móvil del homicidio el prejuicio y la discriminación fundamentada en la orientación sexual de la víctima, que se materializó en las nueve heridas cortopunzantes en el cuerpo:

[...] debemos también de tomar en cuenta el número e intensidad de lesiones que presentaba el fallecido, de tal manera que si consideramos que el imputado no tenía ánimo de matar, al ejercer la legítima defensa a su favor, hubiera bastado con una sola lesión para lograr detener un presunto ataque, esto en función de que el imputado hace referencia a que propinó en perjuicio de su víctima una sola lesión, cuando se refiere a que le provocó una herida en el estómago; motivo por el cual si nos vamos a la doctrina legal, hablaríamos de un exceso de defensa (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2012a).

El juzgador reconoció que el número e intensidad de las heridas, y el homicidio como tal, era una muestra de un exceso de defensa a una supuesta agresión sexual provocada por la víctima, pero, de alguna forma, el victimario estaba sabedor que una acción de ese tipo podía surgir en el encuentro que estaba esperando con la víctima en ese día. Una resolución condenatoria a once años de prisión se emitió en este caso. No obstante, esta resolución judicial será apelada y accionará diversas instancias del sistema judicial.

Resoluciones judiciales

Retomando el caso anterior, se presentó una apelación a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, resolviendo anular la sentencia condenatoria y ordenando la reposición de la vista pública (Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, 2014). Aunque no se localizó esa sentencia de la Cámara de Segunda Instancia para repetir el juicio, en la resolución de la casación presentada por la representación fiscal ante la Sala de lo Penal se extrae que el fundamento para repetir el juicio sería por la inexistencia de una “razón suficiente” (Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2014). La Sala de lo Penal explicó su recusa para derogar la sentencia de la Cámara de Segunda Instancia de repetir el juicio de la siguiente forma:

[...] la sentencia recurrida provee efectos jurídicos de saneamiento procesal y ordena la reposición de la vista pública anulada a fin de que se emita la sentencia de primera instancia sin incurrir en la inobservancia de la ley que constato el tribunal de apelación (Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2014).

Estas decisiones judiciales permitieron la realización de un segundo juicio. Los hechos no mudaron, pero lo que resalto en esta oportunidad sería la declaración del victimario que en el primer juicio no ejerció esa prerrogativa. Sobre los hechos, el victimario declaró:

[...] el dicente se encontraba en la casa de su hermano, cuando de repente oyó que se estacionó un carro detrás de la casa, por lo que, el dicente salió a ver y vio al bato que estaba afuera, y le preguntó que qué hacía en su casa, diciéndole el chamaco, el cual es gay, que iba para donde el dicente y luego le agarró los testículos, y dicho sujeto le preguntó ¿que por qué nunca había querido tener nada con él?, a lo que el dicente le contestó que no le gustaba eso, que para eso estaban las mujeres y lo empujó y entonces el bato reaccionó, se le fue encima al dicente; que el chamaco era más doble que él, que tenía más fuerza y era más alto por lo que dominó al dicente y le pegó unos arañones en la espalda en lo que aquél le quitó la camisa, por lo que, el dicente en el forcejeo se agachó y logró sacarle al sujeto de la bolsa una navaja, y se hizo para atrás; que el dicente nunca tuvo intención de lesionarlo o matarlo, sino que lo quería era apartarlo (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2014).

La descripción de los hechos, aunque se niega una relación previa entre ambas partes, esta relación se establece al preguntar a la víctima “¿por qué nunca había querido tener nada con él?”, lo que evidencia que en otras oportunidades habían tenido contacto. Para reforzar ese alejamiento entre ambas partes se procedió a una jerarquización moral entre la víctima que era “de otro sexo” y el victimario sin ninguna “mala conducta”. Fundamentado en esa jerarquía moral, se hilvanó como argumento principal la “legítima defensa”: “[...] que las lesiones se las produjo para defenderse de la agresión de la que estaba siendo objeto, por lo tanto, actuó en legítima defensa, pues, tal fue el caso, que no se dispuso a huir [...]” (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2014). La legítima defensa se encuentra establecida en el art. 27, n. 2, del Código Penal.

La argumentación de legítima defensa roza inexorablemente a la estrategia legal discursiva de “pánico gay”. Javier Álvarez explica esa estrategia de defensa de la siguiente forma:

[...] se caracteriza por intentar demostrar que la sexualidad o la identidad de género de las víctimas son motivos objetivos y razonables, para que el sujeto activo de la agresión haya perdido el control, con el propósito de lograr una disminución en el reproche penal o bien, argumentar la aplicación de supuestos de causas de justificación o inimputabilidad (Álvarez, 2018, p. 91).

Todo lo anterior se aplica en el caso en estudio. Incluso las tres finalidades que identifica Álvarez para aplicar esta estrategia de defensa salen en la repetición de este juicio: “Lograr la inimputabilidad penal; Justificar la agresión por ser el autor del delito víctima de una provocación sexual; Legítima defensa” (Álvarez, 2018, p. 91). Lo anterior se vio reflejado en la sentencia de este segundo juicio de:

[...] no culpable por cuanto se ha valorado como muy probable la existencia de una Excluyente de Responsabilidad Penal en el actuar del imputado, como lo es, la legítima defensa, y en desde ese punto de vista, el juzgador va a decidir sobre una absolución basada no en una certeza absoluta sino en una probabilidad alta de que la verdad sea tal cual la ha recreado el imputadose (cis) deberá Absolver al imputado J. T. C. S (Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, 2014).

Ante esta sentencia absolutoria, se recurrió a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente. La Cámara reconoció la existencia de un vínculo previo entre ambas partes por el intercambio de mensajes y llamadas telefónicas, también reflexionó que hubo inobservancia de aplicación de la sana crítica, y valoró que la reacción del victimario fue desmedida ante el supuesto acoso sexual efectuado por la víctima; aseverando categóricamente:

[...] desde un punto de vista conceptual, la vida posee mayor significación como bien jurídico que la libertad sexual, lo que indica que no se equipara sacrificar el bien jurídico vida por un simple acoso o agresión (Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, 2014).

Ante este preámbulo se llegó nuevamente a una sentencia condenatoria de cinco años de prisión del victimario.

En el caso de los soldados, se llegó a la sentencia condenatoria de un único integrante de ese cuerpo, el que manifestó la idea de asesinar a la víctima y quedó reflejado en letras mayúsculas en el proceso judicial; los otros soldados que sirvieron de testimonio criteriado, incluso el autor material del homicidio, no fueron condenados.

En el caso del asesinato al interior de una pareja de hombres, el victimario fue encontrado culpable. En el homicidio en San Miguel, del caso que ningún familiar se presentó ni a reconocer el cuerpo ni como parte ofendida, existió una absolución por falta de consistencia en las pruebas levantadas por la Fiscalía.

En el caso de los otros homicidios que participaron integrantes de las Maras, las resoluciones de los juicios fueron variadas. En el caso del homicidio por la disputa de un hombre, se absolvió al imputado. En el caso del hombre que mató a un integrante de Maras por acosarlo sexualmente, fue condenado y este, en su declaración, solicitó ser trasladado a un centro penal que tuviera una sección exclusiva para homosexuales. En el caso de los asesinatos de Santa Ana y Soyapango fueron encontrados culpables los victimarios.

Reflexiones finales

A partir de finales de la década de 1990, las temáticas LGBTI+ ganaron notoriedad en las agendas políticas nacionales e internacionales, sobre todo en los países de cuño occidental, en los cuales se demandaba la inclusión en instituciones civiles como el matrimonio y la adopción, sin padecer discriminación fundamentada en la orientación sexual, identidad y expresión de género. En esa ola de reconocimiento, la categoría de “crimen de odio” comenzó a ser apropiada por diferentes organizaciones y la sociedad civil para denunciar los homicidios que ese grupo poblacional sufría por no apegarse a los binarismos del género y la sexualidad.

Los crímenes de odio en última instancia se constituyen como el mecanismo final del régimen binario heterosexual hegemónico, que instrumentaliza la violencia para reafirmar y controlar sus fronteras y, en el caso de las muertes de personas LGBTI+, en el aspecto simbólico representa un castigo ejemplar, para demostrar a todas las personas de la sociedad las consecuencias del atreverse a traspasar o estar en las fronteras de la sexualidad y el género normativo, representadas en los estereotipos de género.

En Centroamérica, debido al no reconocimiento de este tipo de crímenes por parte de los Estados, las organizaciones LGBTI+ locales, con apoyo y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales, comenzaron a reflexionar sobre crímenes de odio en la década del 2000. Estas reflexiones e indagaciones se realizaban en contextos de alta vulnerabilidad, en el cual, incluso integrantes de las organizaciones LGBTI+ locales padecieran ataques físicos y homicidios por pertenecer a un segmento de la población altamente estigmatizado. A pesar de ese contexto, las organizaciones LGBTI+ promovieron la utilización de una nueva categoría para nombrar esos asesinatos a nivel institucional y de los medios de comunicación para sustituir

las categorías de “crímenes pasionales” o “relación entre homosexuales”, que eran utilizadas frecuentemente.

En el caso salvadoreño, que sería representativo de la región centroamericana, la utilización de la categoría de “crimen de odio”, aparte de ser una iniciativa para sustituir en titulares de medios de comunicación la categoría de “crimen pasional”, también fue utilizada para disputar narrativas a la arremetida anti-derechos que comenzó a promover que el matrimonio fuera únicamente entre un hombre y una mujer “así nacidos”. La utilización de esa categoría cumplió con la función de producir la inteligibilidad de las personas LGBTI+ ante el Estado, que mínimamente reconoció las condiciones precarias de vida de la mayor parte de las personas LGBTI+, el contexto discriminador que origina diferentes homicidios, y la necesidad de generar políticas públicas para promover una existencia digna a este segmento poblacional.

En los ocho procesos judiciales seleccionados para análisis, aunque en la mayoría se evidenció que hubo algún tipo de interacción sexual entre víctimas y victimarios, no se utilizó la categoría de “crimen pasional” para clasificar este tipo de homicidios. No obstante, la participación de integrantes de las Maras o próximos a estas estructuras delictuales, oscurecieron la motivación de odio para matar a una persona LGBTI+.

Estos procesos judiciales son una representación de la cimentación en el imaginario social e institucional – de esa época – que toda muerte de persona LGBTI+ estaba relacionada a las acciones de violencia homicida ejecutada por las Maras; limitando a nivel institucional la generación de hipótesis de investigación que pudieran incluir la orientación sexual, identidad y expresión de género como detonantes de estos homicidios.

Para modificar la situación anterior, se utilizó la categoría de “crimen de odio” como llave de inteligibilidad de las personas LGBTI+ ante la administración pública. Al cierre del año 2015, se obtuvo una conquista: se llevó a pleno legislativo la propuesta de reforma del Código Penal para incorporar como agravante de un homicidio la orientación sexual, identidad y expresión de género de una persona. Dadas las condiciones negativas contra las personas LGBTI+ en el país, esta solicitud de reforma podría haber terminado en una desilusión total. No obstante, dado al trabajo político desarrollado por las organizaciones LGBTI+ por crear una inteligibilidad de ese segmento de la población ante el Estado, la posible incorporación de personas con menos prejuicios en las bancadas de derecha, posibles cambios en la percepción de las personas LGBTI+ en la sociedad, la repercusión mediática e institucional del homicidio de Francela Méndez (CIDH, 2015b), o el ataque transfóbico que padeció Alexander Peña a manos de agentes de la PNC (Rauda, 2015), la propuesta de reforma fue aprobada por mayoría en la Asamblea Legislativa.

La reforma aprobada del art. 129, lit. 11 del Código Penal expresa que los homicidios que se demuestren que tienen como motivación el odio por orientación sexual, identidad o expresión de género, serán considerados como homicidio agravado, y sancionados con una pena de 30 a 60 años. El reconocimiento formal y positivo de la existencia de crímenes fundamentados en la orientación sexual, identidad y expresión de género de una persona LGBTI+ fue un avance. Esta reforma implicará un nuevo escenario

institucional para abordar este tipo de homicidios que, a pesar de su criminalización, continuaron. El nuevo contexto institucional y el abordaje de los homicidios de personas LGBTI+, aplicando la reforma del Código Penal y el análisis de casos quedarán para una próxima oportunidad.

Referências

ACNUDH. **Nacidos libres e iguales**. Nueva York: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2012.

ÁLVAREZ, J. Crímenes de odio contra las disidencias sexuales: concepto, orígenes, marco jurídico nacional e internacional. **Revista Jurídica de la Universidad de Palermo**, año 16, n. 1, p. 69-97, 2018.

ARÉVALO, A. **Dialogando con el silencio**: disidencias sexuales y de género en la historia salvadoreña 1765-2020. San Salvador: Editorial Universitaria, 2022.

Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos “Entre Amigos” *et al.* **La situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en El Salvador**. Boston: IHRC, 2010.

ASPIDH. **Monitoreo y números de casos de homicidios contra la comunidad Trans y Gay**. San Salvador: Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano, 2014.

BELTRÁN, J. Crímenes motivados por odio, **El Diario de Hoy**, publicado en 30 de mayo de 2004, 2004.

BROWN, D. **Investigación sobre crímenes de odio contra las personas LGBT en Honduras 2005-2009**. Tegucigalpa: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras/CIPRODEH, 2009.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TERCERA SECCION DE ORIENTE. **258-2014**. San Salvador: CSJ, 2014.

CÁMARA ESPECIALIZADA DE LO PENAL. **INC. 516-APE-2013**. San Salvador: CSJ, 2014.

CEPRESI. **Diagnóstico sobre los crímenes de odio por motivos de orientación sexual en contra de las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Nicaragua**. Managua: Centro para la Educación y Prevención del SIDA, 2009.

CHÁVEZ, S. Iglesia insiste ley contra bodas gay. **La Prensa Gráfica**, publicado en 18 de mayo de 2009, 2009.

CIDH. **Violencia contra personas LGBTI**. Washington: Organización de los

Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015a.

CIDH. **CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos de las personas trans en El Salvador**. Washington: Organización de los Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015b.

CIDH. **Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo**. Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

CORTE IDH. **Caso Atal Riffo y niñas vs. Chile**. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012.

CAS. **Crímenes de odio en Guatemala**. Una aproximación a los retos y desafíos para el desarrollo de una investigación sobre los crímenes en el país en contra de gay, bisexuales y Trans. Guatemala: Colectivo Amigos contra el SIDA, 2010.

COMCAVIS TRANS *et al.* **Informe para la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de violencia contra la población de mujeres trans en El Salvador**. San Salvador: Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans Viviendo con VIH, 2013.

DUARTE, H. **¿Es justificable discriminar?** Una discusión cultural sobre Estado de Derecho, libertades y sexualidad. Pamplona: Editorial Aranzadi, 2018.

DUEÑAS, V. “Crímenes de odio” enlutan El Salvador. **Diario El Mundo**, publicado en 02/08/2010, 2010.

ESCOBAR, S. Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación. **Estudios Socio-Jurídicos**, v. 18, n. 2, p. 175-202, 2016.

FILHO, R. Corpos brutalizados: conflitos e materializações nas mortes de LGBT. **Cadernos Pagu**, n. 46, p. 311-340, 2016.

FILHO, R. A reivindicação da violência: gênero, sexualidade e a constituição da vítima. **Cadernos Pagu**, n. 50, 2017.

FILHO, R.; GOMES, J. Homossexual, sapatão, travesti, traficante, viciada: gênero, sexualidade e crime em narrativas judiciais sobre mortes de LGBT. *In*: FACCHINI, R.; FRANÇA, I. **Direitos em disputa: LGBTI+, poder e diferença no Brasil contemporâneo**. Campinas: Editora da Unicamp, 2020. p. 241-257.

GONZÁLEZ, A.; HOORNSTRA, A. **Violaciones de Derechos Humanos de**

las Personas Transgénero en El Salvador. Washington: Washington College of Law, 2015.

GONZÁLEZ, X. Denuncian repunte de ataques contra comunidad LGBTI. **Diario El Mundo**, publicado en 17/05/2013, 2013.

IGLHRC. **Resumen GLTBI América Latina y el Caribe 2003.** Nueva York: Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, 2004.

LÓPEZ, J.; ZAPETA, L. **Guatemala: el rostro de la homofobia.** Los crímenes de odio por identidad sexual (1996-2006). Guatemala: OASIS, 2006.

MEMBREÑO, T.; ALEMÁN, F. Homosexual dispara a su pareja en cervecería. **La Prensa Gráfica**, publicado en 21/05/2014, 2014.

OEA. **Declaración sobre los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.** Washington: Organización de Estados Americanos, 2008.

ONU. **Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.** Geneve: Organización de las Naciones Unidas, 2007.

PERLONGHER, N. **El negocio del deseo.** La prostitución masculina en San Pablo. Buenos Aires: Paidós, 1999.

PDDH. **Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador.** San Salvador: Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos, 2015.

RAUDA, N. Como decís que sos hombre, te estamos tratando como hombre. **El Faro**, publicado en 12 de julio de 2015, 2015.

RED LÉSBICA CATRACHAS. **La realidad de la comunidad LGBTI**, ante el contexto de fundamentalismo religioso en Honduras, 2004. Tegucigalpa: Red Lésbica Cattrachas, 2004.

RED LÉSBICA CATRACHAS. **Violación del Estado Laico:** relaciones de poder entre la iglesia y el gobierno de Honduras 2004-2019. Tegucigalpa: Red Lésbica Cattrachas, 2019.

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. **Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales en El Salvador durante el año 2010.** San Salvador: SIS, 2011.

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **156C2012** San Salvador: CSJ, 2014.

TORRES, F. “Homosexuales son asesinados”, **El Diario de Hoy**, publicado en 25/02/2005, 2005.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA. **TS078/2012**. San Salvador: CSJ, 2012a.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA. **TS176/2012**. San Salvador: CSJ, 2012b.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA. **TS078/2012**. San Salvador: CSJ, 2014.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR. **22-2015**. San Salvador: CSJ, 2015a.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR. **226-2015**. San Salvador: CSJ, 2015b.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SANTA ANA. **96-U-1-13**. San Salvador: CSJ, 2013.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL. **75-2015**. San Salvador: CSJ, 2015.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA. **129Z-11ESS-13**. San Salvador: CSJ, 2013.

VARGAS, K.; *et al.* **Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica**. San José: CEJIL/CIPAC, 2010.

ZAPETA, L. **Informe Guatemala: Transfobia y Crímenes de Odio 2007 – 2011**. Ciudad de Guatemala: OTRANS Reinas de la Noche/REDLACTRANS. 2011..

Recebido em 08 de junho de 2023.

Aceito em 15 de outubro de 2023.

Amaral Arévalo

49